

(SEXTA ACTA ORDINARIA 2019 -VERSIÓN PÚBLICA)

SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con diez minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve. Presentes: la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, representante propietaria por parte de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO) y Presidenta de este Consejo; el señor Ministro de Educación, ingeniero Carlos Canjura; el señor Viceministro de Trabajo, licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez; la licenciada Celina Rodríguez Rosales, representante propietaria de la sociedad civil, por parte de Plan Internacional INC; el licenciado Francisco Carranza, representante propietario de la sociedad civil por parte de la Fundación Silencio; la licenciada Celia Yaneth Medrano, representante propietaria de la sociedad civil por parte de la Asociación de Desarrollo Voces de Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; la licenciada María Martta Portillo, representante suplente de la sociedad civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios Madre Dolores Medina; licenciada Sonia Margarita Franco Cardona, representante suplente de la sociedad civil por parte de Save The Children; el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, representante suplente por parte de la Fundación de Apoyo Familiar; el licenciado José Francisco Lira Alvarado, Representante Suplente por parte de la Asociación de Municipios Micro Región el Bálsamo y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO UNO:** La señora Presidenta verificó la existencia del quórum, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), declarando válidamente instalada la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil diecinueve, con seis miembros propietarios y cuatro suplentes presentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Tomó la palabra la Presidenta y sometió a aprobación la agenda siguiente: 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Firma de acta. 4. Solicitud de Autorización de Funcionamiento como entidad de Atención de la niñez y la Adolescencia: 1. Asociación de Padres, Madres y Familiares de Hijos/Hijas con Discapacidad de El Salvador “Los Angelitos”. Cancelación de autorización de funcionamiento: 1. Fundación Azteca El Salvador. 5. Informe de Funcionamiento de las Asociaciones de Promoción y Asistencia a la Derechos de la Niñez y de la Adolescencia. 6. Informe sobre verificación del Centro de Desarrollo Infantil, Sala Cuna Externa del ISNA, debido al incendio ocurrido en dichas instalaciones. 7. Presentación de procedimiento administrativo sancionador (rol del CONNA). 8. Varios. 9. Cierre de Sesión. Posteriormente, la señora Presidenta solicitó que se agregara a puntos varios los acuerdos de delegación de funciones a la Directora Ejecutiva. Incorporado el punto, se dio por aprobada la agenda por unanimidad. **PUNTO TRES:** Firma de acta. Los miembros del pleno procedieron a la respectiva firma. **PUNTO CUATRO:** Solicitud de Autorización de Funcionamiento como entidad de Atención de la niñez y la Adolescencia: 1. Asociación de Padres, Madres y Familiares de Hijos/Hijas con Discapacidad de El Salvador “Los Angelitos”. Presentó la licenciada Carolina Castro, quien expresó que la asociación está registrada bajo el numero expediente RPEANA-APA-044-2017, es de nacionalidad salvadoreña y está constituida bajo la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por medio de Decreto Ejecutivo número 241, emitido el 22 de septiembre de 2010, por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número 17, Libro 81, de Asociaciones Nacionales. Su representante legal es el señor Román Torres López, cuenta con 473 asociados, de los cuales 418 son mujeres y 55 hombres. Sus fines y objetivos son: Promover y defender los derechos humanos de las niñas, niños y jóvenes con discapacidad. Sensibilizar a la sociedad civil y a las instituciones

gubernamentales y no gubernamentales sobre el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad y promover la igualdad de oportunidades a la que tienen derecho en el seno de la sociedad. Su misión es trabajar de forma conjunta y solidaria con padres, madres, familiares y amigos de niños con discapacidad, para sensibilizar a nuestras comunidades y a la sociedad en general, exigiendo al mismo tiempo que el Gobierno, el Estado y la Sociedad respete los Derechos Humanos de nuestros hijos, que se cumplan las leyes existentes y que se implementen políticas y programas específicos que faciliten el desarrollo integral de los niños y jóvenes con discapacidad. Por otra parte, su visión es ser una Asociación que busca la construcción de una sociedad basada en la igualdad de oportunidades y la justicia social en donde nuestros hijos e hijas con discapacidad alcancen su pleno desarrollo y felicidad. Sus líneas de trabajo con niñez son en el área de promoción de derechos, incidencia en políticas públicas, área de atención en terapias educativas y físicas; terapias de lenguaje y talleres vocacionales. La población atendida es 294 niñas, niños y adolescentes con discapacidad y 485 padres y madres de familia. Su cobertura territorial es: San Salvador en 24 municipios y los departamentos de Chalatenango, Cuscatlán, Cabañas, San Vicente y Usulután. Sus fuentes de financiamiento son donativos monetarios y especies provenientes de: Cáritas de Alemania, las Obras Misioneras de los Niños "Alemania", Médicos Internacionales Suiza y apoyos de ADESCOS, iglesias o parroquias y comunidades.

//////////////////////////////////// Como parte de las diligencias de verificación se constató que la documentación cumpliera con los requisitos de ley (Artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público). Análisis de la certificación del Acuerdo número 8, de Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (CONAIPD), celebrada el 14 de septiembre de 2018, en el cual se otorgó el registro y la acreditación de la Asociación, por un período de 3 años. Se entrevistó al Coordinador Técnico de la Asociación, quién amplió información sobre las actividades generales y sobre los lugares en los cuales la Asociación tiene presencia; asimismo, amplió información sobre el personal. Se visitó el local en el cual se brinda atención en Suchitoto y se entrevistó al técnico de apoyo del departamento de Cuscatlán, quien explicó la forma de trabajar de la Asociación, el asesoramiento y acompañamiento a los padres y madres de familia con hijas e hijos con discapacidad; y las capacitaciones y talleres vocacionales. Como parte de las diligencias de verificación in situ se entrevistó a la abuela de un adolescente beneficiado, quien manifestó que su nieto tiene 3 años de recibir terapias de lenguaje; que ella también ha recibido capacitaciones sobre derechos de niñez y adolescencia con discapacidad; todo lo cual le ha ayudado mucho con la rehabilitación de su nieto y a adquirir nuevos conocimientos. Asimismo, se visitaron los lugares en los cuales presta atención la Asociación, constatando que los servicios que realiza están encaminados a la atención de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a través de terapias de lenguaje y psicomotricidad; contando con el personal y equipo para brindar dicha atención. Por todo lo anterior, el dictamen concluye que esta Asociación ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por lo cual se considera procedente sugerir se autorice para que funcione como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Finalizada la exposición, quedó abierto al pleno para observaciones. Intervinieron el licenciado Carranza y el licenciado Morales, solicitando que se sugiera a la entidad visibilizar el trabajo que se realiza con la adolescencia. Posteriormente, el pleno adoptó el **ACUERDO No 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que

desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha once de octubre del dos mil diecisiete, el señor Ramón Torres López, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES, MADRES Y FAMILIARES DE HIJOS/HIJAS CON DISCAPACIDAD DE EL SALVADOR “LOS ANGELITOS”**, solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. III. Por resolución emitida a las diez horas y diez minutos del día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se consideró, después de un análisis de fondo de la solicitud, documentación presentada y diligencias de verificación, que la **ASOCIACIÓN DE PADRES, MADRES Y FAMILIARES DE HIJOS/HIJAS CON DISCAPACIDAD DE EL SALVADOR “LOS ANGELITOS”**, realiza acciones propias de una entidad de atención de la niñez y adolescencia y no de una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos Niñez y Adolescencia, debiendo por lo tanto ser autorizada y registrada por el CONNA como tal; la cual fue ratificada por resolución proveída a las diez horas y diez minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho. IV. En fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PADRES, MADRES Y FAMILIARES DE HIJOS/HIJAS CON DISCAPACIDAD DE EL SALVADOR “LOS ANGELITOS”**. En dicho dictamen se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una entidad de atención de la Niñez y de la Adolescencia; las acciones que ésta desarrolla son de promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia, incidencia y atención terapéutica a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, beneficiados a 294 niñas, niños y adolescentes mujeres y hombres con discapacidad, en veinticuatro municipios de cinco departamentos del país. Con dichas acciones se busca promover el derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). V. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DE PADRES, MADRES Y FAMILIARES DE HIJOS/HIJAS CON DISCAPACIDAD DE EL SALVADOR “LOS ANGELITOS”**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una asociación salvadoreña de naturaleza privada, constituida bajo las disposiciones de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; cuyas acciones se encuentran encaminadas a promoción de los derechos y de la atención de niñez y adolescencia con discapacidad, las cuales se enmarcan dentro de las funciones que establece el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DE PADRES, MADRES Y FAMILIARES DE HIJOS/HIJAS CON DISCAPACIDAD DE EL SALVADOR “LOS ANGELITOS”**, como una entidad de atención de la Niñez y de la Adolescencia. II. Inscribase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación

de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFÍQUESE.** – Seguidamente, presentó la solicitud de Cancelación de autorización de funcionamiento de la Fundación Azteca El Salvador. Expresó que de conformidad al artículo 32 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la cancelación del registro puede efectuarse por solicitud del representante legal o por la existencia de alguna infracción cometida por la entidad, conforme al Art. 200 de la LEPINA. Señaló como antecedentes que por Acuerdo número 6 de Consejo Directivo del CONNA, de fecha 08 de mayo de 2014, se autorizó su funcionamiento y fue inscrita el 09 de mayo del mismo año, en el Registro bajo el número 018-EA-01-02. En fecha 21 de junio de 2018, el señor Christian Ricardo Tomasino Reyes, Representante Legal de la Fundación Azteca El Salvador, manifestó que ya no están ejecutando los programas: Vivir libre sin drogas, Limpiemos Nuestro País; Navitón y Orquesta Esperanza Azteca y que se les hacía imposible seguir ejecutándolos, por lo cual presentó solicitud de cancelación. Ante ello, se realizaron las siguientes diligencias de verificación: Revisión del acuerdo en el cual la Junta General de Socios acordó el cierre de los programas y cancelación de la autorización y registro ante CONNA; análisis del documento en el cual se formalizó la terminación de los convenios de colaboración entre la Fundación Azteca El Salvador y la Asociación Pro Arte de El Salvador para la implementación y desarrollo de la Orquesta Sinfónica Esperanza Azteca El Salvador y Orquesta Esperanza Azteca Santa Ana, y la entrega, en calidad de donación, de los instrumentos musicales a la Asociación Pro Arte de El Salvador; análisis de la información contenida en el informe, en el cual se constató que la Fundación no está desarrollando ningún trabajo a favor de derechos de niñez y adolescencia; una entrevista con la Gerente de Responsabilidad Social del Banco Azteca, quien manifestó que la Fundación Azteca El Salvador ya no está funcionando y que ya no realiza ningún trabajo con niñez y adolescencia. Por todo lo anterior, se evaluó la solicitud junto con la documentación presentada y se pudo determinar que la Fundación no se encuentra ejecutando acciones a favor de derechos de niñez y adolescencia, por lo cual se considera procedente sugerir se autorice la cancelación de la autorización y su correspondiente asiento de inscripción como una Entidad de Atención de la Niñez y Adolescencia. Finalizada la presentación, el pleno adoptó el **ACUERDO No 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Que en Sesión Ordinaria N° VI de Consejo Directivo, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, se autorizó el funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia a la **FUNDACION AZTECA EL SALVADOR**, para desarrollar programas de prevención y promoción de los derechos dirigido a niñas, niños y adolescentes; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, al número 018-EA-01-02 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención, de fecha nueve de mayo de dos mil catorce. III. Que por medio de escrito presentado por el señor Christian Ricardo Tomasino Reyes, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACION AZTECA EL SALVADOR**, el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, solicitó la cancelación de autorización y su correspondiente asiento de inscripción de la entidad. De conformidad al literal a) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. IV. Habiéndose evaluado la solicitud junto con la documentación presentada, se pudo determinar que

la **FUNDACION AZTECA EL SALVADOR**, no desarrolla trabajo a favor de derechos de niñez y adolescencia. Por tanto, se considera procedente sugerir otorgar la cancelación de autorización de funcionamiento como Entidad de Atención de Niñez y Adolescencia y su correspondiente asiento de inscripción de la **FUNDACION AZTECA EL SALVADOR**. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Cancelar la autorización de funcionamiento de la **FUNDACION AZTECA EL SALVADOR**, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar la cancelación del asiento de inscripción respectivo, remítase al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. **NOTIFÍQUESE. PUNTO CINCO:** Informe de Funcionamiento de las Asociaciones de Promoción y Asistencia (APA). Presentó la licenciada Carolina Castro, quien informó como antecedente que, en el año 2016, se elaboró un informe cuantitativo sobre las Asociaciones de Promoción y Asistencia inscritas a ese momento y fue presentado a este Consejo en Sesión Ordinaria número XVII, de fecha 22 de septiembre de 2016. En los años 2017 y 2018, se realizaron consultas a través de diversas jornadas y entrevistas con miembros de 27 Asociaciones de Promoción y Asistencia registradas de los departamentos de San Salvador, Santa Ana, Sonsonate, Cabañas, Usulután y San Vicente; y con consultas con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), sobre la coordinación en las redes departamentales. Actualmente existen 32 entidades inscritas, 1 suspendida, 4 desistidas y 6 denegadas. La población meta atendida o proyectada es de 3,977 niñas, niños y adolescentes. De las 27 APA consultadas, 23 se encuentran realizado algunas acciones, unas de manera permanente y otras de forma eventual; y 4 que manifestaron que en estos momentos no están ejecutando ninguna actividad. Los principales motivos por los cuales no están funcionando es debido a: desintegración de la asociación, solo una persona o ninguna está trabajando; poca disponibilidad de tiempo para realizar actividades; desconocimiento de las acciones que pueden desarrollar; falta de apoyo técnico o recursos financieros. El 91% de las APA presta sus servicios en materia de promoción y difusión de derechos y el 9% en defensoría; desarrollando actividades como: charlas en centros escolares, campañas de limpieza, deportivas y artísticas y promoción, incidencia y defensoría. El 83% de estas asociaciones realiza acciones en forma eventual en fines de semana, época de vacaciones, cuando los miembros tiene disponibilidad de tiempo o si alguna organización los incluye en un proyecto. El 83% de las APA consultadas no conocen los otros servicios que pueden prestar, establecidos en el Art. 193 LEPINA; y las que sí las conocen, no las desarrollan porque no saben cómo hacerlo. El 17% de las APA son autosostenibles y el 83 % requieren, reciben o han recibido apoyo de otras organizaciones para su conformación y para acciones puntuales; en cuanto a espacios de participación, el 57% participa en reuniones de coordinación de la RAC y en participación del Sistema Nacional de Protección Integral de la niñez y de la adolescencia, 11 participaron en el proceso de elección de representantes de la sociedad civil en el Consejo Directivo del CONNA y de la Junta Directiva de la OPA. Respecto a las dificultades que han tenido para su funcionamiento se mencionó: Falta de recursos económicos y espacios para reuniones y para la ejecución de sus actividades; falta de seguimiento de las organizaciones que promovieron su conformación; poca disponibilidad de tiempo y falta de participación de sus miembros (en el caso de las APA que sus miembros son niñas, niños y adolescentes, porque los estudios no les permiten); violencia en las comunidades que les impide ejecutar acciones o reunirse; las asociaciones fueron conformadas con personas de diversas comunidades y no se conocen entre ellas; la comunidad, municipalidades y otras instituciones desconoce el trabajo o las acciones que realiza la APA; hay desintegración dentro las APA, por retiro o renuncia de sus miembros; la comunidad, municipalidades y otras instituciones no identifica a los miembros de las APA. En el estudio se contó con la participación de los adolescentes que conforman asociaciones y manifestaron “sentirse abandonados, pues ya no se les dijo nada”. Finalmente, se concluyó que el 91 % de las APA constituidas y autorizadas no está desempeñando la función que

la LEPINA les mandata, referente a la protección local de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; ya que sus actuaciones están limitadas a actividades de promoción y difusión de derechos, de forma esporádica, excluyéndose los otros servicios establecidos en la ley; el 91 % de la APA constituidas y autorizadas no cuentan con los recursos financieros, recursos humanos y técnicos necesarios para prestar los servicios. Y se recomienda elaborar una estrategia integral para fortalecer, no solo el funcionamiento de las APA, sino su organización interna, la elaboración de planes de trabajo y el seguimiento, así como la elaboración de los lineamientos básicos para su conformación; para lo cual se recomienda la integración de un equipo interinstitucional (CONNA, ISNA, municipalidades, entidades); diseñar un proceso de formación para la creación, conformación y funcionamiento de APA, dirigido a las personas, organizaciones locales y otras, que estén interesados en constituirse como una APA para que estas tengan la orientación necesaria, no solo para el cumplimiento de requisitos para su autorización y registro ante el CONNA, sino sobre las funciones, los requerimientos técnicos y materiales para su funcionamiento; gestionar con otras organizaciones para implementar un plan de apoyo para el funcionamiento eficaz de las APA que se encuentran constituida y autorizadas; revisar los requisitos del Reglamento para la autorización de funcionamiento de las APA y promover las reformas necesarias. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para observaciones. Intervino la licenciada Ávila, señalando que existe una corresponsabilidad por parte de las entidades que contribuyeron a la formación de APA, quienes no han continuado brindando acompañamiento a estas últimas; por lo cual existe para las entidades de atención un desafío en este tema. Asimismo, el licenciado Carranza, destacó la importancia de organizar a las comunidades para atacar las problemáticas del país. Finalmente, la licenciada Navas destacó las lecciones aprendidas de estos procesos de autorización y la necesidad de analizar la posibilidad de cancelar aquellas asociaciones que no se encuentren funcionando y hayan manifestado su falta de capacidad para operar. El pleno adoptó el **ACUERDO No 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: I. Dar por recibido el Informe sobre funcionamiento de las Asociaciones de Promoción y Asistencia (APA). II. Brindar seguimiento a las recomendaciones realizadas en el referido informe. COMUNÍQUESE. PUNTO SEIS:** Informe sobre verificación del Centro de Desarrollo Infantil, Sala Cuna Externa del ISNA, debido al incendio ocurrido en dichas instalaciones. Presentó el Lic. Héctor Saúl Melgar quien informó que el día 19 de marzo de 2019, alrededor de las 10:30 a.m., se recibió reporte del desarrollo de un incendio en el CDI Sala Cuna Externa del ISNA, ubicado en: 9° Calle Oriente y Av. Cuscatancingo N° 340 San Salvador, contiguo a la Alcaldía Municipal de San Salvador. Al momento del siniestro se encontraban en el CDI 121 niñas y niños de 8 meses a 6 años y 30 empleadas del centro; de acuerdo con la información preliminar, el incendio se originó por trabajos de soldadura que se estaban realizando en el lugar. El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del CDI Sala Cuna Externa se activó en forma inmediata para la evacuación de las niñas y niños que fueron trasladados de forma ordenada, con apoyo del personal de Comandos de Salvamento hacia las instalaciones de ese cuerpo de rescate y al Colegio Eucarístico y ninguna niña o niño resultó golpeado, quemado o con intoxicación por inhalación de humo. El personal del CDI con el apoyo de la Alcaldía de San Salvador y de estudiantes en prácticas profesionales desarrollaron actividades lúdicas para la atención de las niñas y niños en el Colegio Eucarístico y la Alcaldía de San Salvador y FOPROLYD pusieron a disposición personal médico para la atención de las niñas, niños y educadoras. Se informa que mensualmente han desarrollado simulacros de incendios o de terremoto utilizando un silbato para aviso de evacuación, por lo que los niños y niñas no se alarmaron y el personal de Bomberos informó que han capacitado a las brigadas del CDI Sala Cuna, al momento del incendio hicieron uso de los extintores, pero que estos se encontraban en un lugar alto, bajo llave; y la falta de experiencia en su uso también redujo la eficacia para controlar el fuego. Asimismo, se estableció contacto

inmediato con el Subdirector de Programas de Promoción de Derechos del ISNA, licenciado Tito López quien confirmó la información sobre el desarrollo del incendio; personal del CONNA se apersonó al lugar con el objeto de verificar las condiciones de las niñas y niños que se encontraban en el centro al momento del incendio y en el lugar se entrevistó a 3 educadoras, personal médico, subdirector de ISNA, Capitán del Cuerpo de Bomberos y a rescatistas. Se informó que ante el siniestro se hicieron presentes personal de: ISNA, Cuerpo de bomberos con 4 motobombas y un camión cisterna y Comandos de Salvamento, quienes desplegaron todas sus unidades de ambulancias para trasladar a las niñas y niños, personal de Cruz Verde, Policía Nacional Civil, CONNA, Personal de Protección Civil, Cuerpo de Agentes Metropolitanos, personal de la PDDH y médicos del FOPROLYD, personal de la Alcaldía Municipal de San Salvador y medios de comunicación. El personal del CONNA observó que se garantizó la evacuación pronta y oportuna de 121 niñas y niños, sin que se requirieran atenciones médicas; se destaca el buen trabajo del Comité de Salud y Seguridad Ocupacional y brigadas en la activación de la alerta y evacuación inmediata de las niñas y niños. Asimismo, la coordinación con Comandos de Salvamento y el Colegio Eucarístico permitió contar con instalaciones accesibles para el alojamiento de las niñas y niños y el personal de la sala cuna, garantizó la entrega de las niñas y niños del Colegio Eucarístico a sus madres, padres o responsables. Posterior a la verificación se ha informado que, según lo reportado por ISNA, el 40% de la infraestructura del CDI Sala Cuna Externa resultó dañada; la Dirección General de Centros Penales, a través del Programa “Yo Cambio” desarrolla trabajos de remoción y limpieza en el CDI Sala Cuna Externa (100 privados de libertad). ISNA en coordinación con World Vision han realizado jornadas de Intervención psicológica para personal educativo y administrativo del CDI Sala Cuna Externa y se ha identificado como posibles lugares para la instalación provisional del CDI el Complejo Deportivo Carlos Rebollo, la cancha de la colonia 5 de Noviembre y un espacio ubicado al interior del Mercado La Tiendona, todos de la municipalidad de San Salvador. Finalmente, habiendo presentado el informe se propone a este pleno remitir nota de reconocimiento por el trabajo y acción oportuna realizada ante la emergencia por el incendio suscitado a las instituciones que atendieron la emergencia. Seguidamente, quedo abierto al pleno para observaciones. La licenciada Medrano y la licenciada Portillo expresaron su interés en remitir las notas reconociendo la labor y el apoyo brindado a la emergencia. Finalmente, el pleno emitió el **ACUERDO No. 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: I. Dar por recibido** el Informe sobre verificación realizada en el Centro de Desarrollo Infantil, Sala cuna Externa, administrado por ISNA por el incendio ocurrido en fecha 19 de marzo de 2019. **II. Remitir una nota de felicitación** al Personal del CDI Sala Cuna Externa, al Cuerpo de Bomberos, a Comandos de Salvamento, a la Cruz Verde, a la Policía Nacional Civil, al Colegio Eucarístico, a la Alcaldía de San Salvador y a FOPROLYD, por su oportuno apoyo para atender y controlar la situación, procurando la protección de las niñas y niños de dicho Centro. **COMUNÍQUESE.** De igual manera, a efecto de atender la necesidad de habilitar con rapidez el CDI, en virtud de la declaratoria de bien cultural del inmueble, el pleno estimó pertinente adoptar el **ACUERDO No. 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: I. Remitir** nota dirigida al titular del Ministerio de Cultura a efecto de solicitar que se agilicen las gestiones para poder habilitar el inmueble donde funciona el Centro de Desarrollo Infantil, Sala Cuna Externa, teniendo en consideración el Principio de interés superior de la niña, niño y adolescente y el Principio de Prioridad Absoluta dispuestos en los Artículos 12 y 14 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **COMUNÍQUESE. PUNTO SIETE:** Presentación del procedimiento administrativo sancionador (rol del CONNA) en caso de la entidad Aldeas Infantiles San Antonio. Presentó la Lcda. Griselda González y el Lic. Héctor Saúl Melgar. La licenciada González informó que

La potestad sancionatoria o sancionadora es la facultad de la Administración pública de imponer sanciones a través de un procedimiento administrativo, como consecuencia de una conducta ilícita; el poder otorgado –y limitado– por el ordenamiento jurídico a la Administración Pública para imponer sanciones con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la legalidad y tutelar los intereses generales. Esta potestad sancionatoria de la Administración pública deviene del artículo 14 de la Constitución de la República que dispone que la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, con arresto hasta por cinco días o con multa, la cual podrá permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad. Con relación a ello, la competencia Sancionatoria del CONNA deviene de los Arts. 135 No. 6) y 199 letra c) LEPINA, y 77 inciso primero del Reglamento de la Red de Atención Compartida (RAC), respecto a sancionar las actuaciones de los miembros de la RAC cuando dichas entidades hayan cometido las infracciones establecidas en la LEPINA. Lo anterior, previa sustanciación del procedimiento que establece el artículo 44 literal e) del Reglamento Interno y de Funcionamiento del CONNA. La licenciada González, informó que, respecto al desarrollo de la Audiencia Única señalada en los arts. 209 de la LEPINA y 125 Reglamento Interno de Funcionamiento del CONNA, comparecerán: el sujeto pasivo es decir, la persona Jurídica, entidad investigada comparece a través de su representante legal y apoderada; la autoridad con competencia sancionatoria: Consejo Directivo en pleno; la Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo: quien da fe de la decisión que adopte el Consejo; el Instructor del proceso: Héctor Saúl Melgar (Instructor del diligenciamiento) y la Subdirectora: responsable del área. Asimismo, explicó que durante la audiencia se desarrollaran tres etapas: la de inicio, donde se hará la verificación de la comparecencia y la fijación de los hechos; el desarrollo, donde se hará la aportación de pruebas y alegatos y, la etapa de terminación donde el Consejo Directivo pronunciará la resolución definitiva. Asimismo, presentó las sugerencias efectuadas por el instructor en el proceso quien expresó que es conveniente que el Consejo Directivo acuerde: a) Señalar día, hora y lugar para celebración de audiencia única, puede ser entre 10 y 30 días; b) Citar a la representante legal de la entidad y su apoderada para la celebración de la Audiencia Única; c) Delegar la conducción de la Audiencia en: la Presidenta, un integrante del Consejo Directivo que sea Abogado(a) o en la Directora Ejecutiva como Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. Como diligencias a realizar posterior a la fijación de fecha para la Audiencia Única se elaborará una resolución que se notificará y citará a la representante de la entidad y su apoderada para que comparezcan a dicha audiencia. Se solicita que se delegue en la Directora Ejecutiva la firma de la resolución mediante la que se señala audiencia y se ordena citar a la entidad de atención a través de su representante, quien podrá hacerse acompañar de su Apoderada. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para observaciones. Intervino la licenciada Navas, sugiriendo que dicha audiencia se lleve a cabo en la próxima sesión de este Consejo. En virtud de lo anterior, el pleno adoptó el **ACUERDO N° 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 6) e inciso final, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que según lo dispuesto en los Arts. 178 inciso tercero y 199 literal c) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, al Consejo Directivo del CONNA le compete sancionar a los miembros de la Red de Atención Compartida. **II.** Que el Art. 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que todas las entidades de atención deberán registrarse y sus programas acreditarse ante el CONNA; por lo que a partir del registro por este Consejo, se constituyen en miembros de la Red de Atención Compartida. **III.** Que de acuerdo al Art. 147 literales a) y f) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el Art. 7 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, el Consejo Directivo podrá autorizar y delegar al Director o Directora Ejecutiva y Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo el ejercicio de ciertas competencias necesarias para el desarrollo de

las labores del CONNA. **IV.** Que habiéndose instruido la investigación ordenada en el procedimiento administrativo sancionador en contra de la Asociación Aldeas Infantiles San Antonio por presunta infracción a la LEPINA; y habiéndose ofrecido prueba por la entidad de atención es procedente, de conformidad al artículo 208 inciso final, señalar día, hora y lugar para la celebración de la Audiencia Única. **V.** Que conforme al Art. 213 de la LEPINA es aplicable de manera supletoria otras normativas; entre ellas, las reglas del proceso penal; en ese sentido, el Art. 324 del Código Procesal Penal hace alusión a que la fijación de la audiencia (vista pública), se realizará entre los diez días y un mes siguientes de recibidas las actuaciones. **VI.** Que para efecto de apoyar en la tramitación del procedimiento administrativo en la etapa de la audiencia única, es necesario que este Consejo delegue la firma del auto que señale la misma a la Directora Ejecutiva del CONNA, en su calidad de Secretaria Ejecutiva y ejecutora de las decisiones del Consejo Directivo. **POR TANTO, En uso de sus facultades legales, ACUERDA: a) Señalar** la Audiencia Única para las ocho horas y treinta minutos del día once de abril de dos mil diecinueve, en la sala de sesiones de este Consejo, en contra de la Asociación Aldeas Infantiles San Antonio, por la presunta infracción de *“Omitir la denuncia de cualquier tipo de actividad que atente contra la vida, dignidad o integridad física, psíquica o moral de las niñas, niños y adolescentes”* establecida en el artículo 202 literal a) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **b) Delegar** a la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, la firma del auto señalando la audiencia única antes relacionada, en contra de la Asociación Aldeas Infantiles San Antonio; así como dar seguimiento al cumplimiento de las diligencias relacionadas a la comparecencia de las partes. **COMUNÍQUESE. PUNTO OCHO:** Varios: Acuerdos de delegación del Consejo Directivo a la Dirección Ejecutiva. Intervino la licenciada Ávila, manifestando que es conveniente que el pleno revise la información proporcionada y determine en una próxima sesión, si dichos acuerdos deben mantenerse de esa forma. Informa la señora Presidenta que se cierra la presente sesión, a las nueve horas con diez minutos del día jueves veintiocho de marzo de dos mil diecinueve y para constancia de los acuerdos adoptados firmamos.

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada. Fundación EDUCO. | Ingeniero Carlos Canjura Ministro de Educación |
| Licenciada Celina Rodríguez Rosales Plan Internacional INC. | Licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez. Viceministro de Trabajo. |
| Licenciada Sonia Margarita Franco Cardona Save the Children | Licenciada Celia Yaneth Medrano. Asociación de Desarrollo de Voces Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad. |
| Licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez Fundación Silencio. | Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla Fundación de Apoyo Familiar. |
| Licenciada María Martta Portillo. Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios, Madre Dolores Medina. | Licenciado José Francisco Lira Alvarado Asociación Municipios Microrregión del Bálsamo. |

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo.

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de la firmas.